

ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO
DECRETO No. 0411 2007.
(3 9 NOV 2007)

POR EL CUAL SE ADOPTAN Y UNIFICAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PRESERVAR LA VIDA, LA SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANAS

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 670 de 2001 y el decreto reglamentario 4481 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos."*

Que la Ley 670 del 30 de julio de 2001 desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política y cuyo objeto es garantizar al niño los derechos fundamentales a la vida, integridad física, la salud y la recreación, expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

Que el artículo 4º de la Ley 670 de 2001 expone que los alcaldes municipales y distritales podrán permitir el uso y distribución de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, estableciendo las condiciones de seguridad, que determinen las autoridades o cuerpo de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro.

Que el artículo 17 de la Ley 670 de 2001 faculta a los alcaldes municipales para el conocimiento de infracciones e imposición de las sanciones previstas en la misma y para todo lo demás que sea de su competencia, y que haga referencia al manejo, manipulación, venta y uso de la pólvora, así como de los fuegos pirotécnicos.

Que mediante el decreto 0207 del 1º de abril del 2005, proferido por este Despacho **"SE ADOPTARON MEDIDAS DE CONTROL SOBRE LA FABRICACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y MANIPULACION DE JUEGOS ARTIFICIALES O ARTICULOS PIROTECNICOS EN EL MUNICIPIO DE PASTO"**.

Que a través del Decreto 0631 del 7 de diciembre de 2006, este Despacho modificó y adicionó el Decreto 0207 del 1º de abril de 2005, como se detalla a continuación:

Modificó el numeral 8 del artículo primero y el artículo décimo en su integridad, e igualmente adicionó un párrafo al numeral 6º del artículo primero, que expresa: "El carné al que se refiere este numeral será expedido por la Dirección para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres "CLOPAD" del Municipio de Pasto, previo visto bueno del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pasto"; se adiciona al numeral 6º del artículo noveno un párrafo que establece: "Los elementos decomisados serán custodiados por la Policía Nacional hasta tanto se ordene su devolución o destrucción, previo procedimiento legal"; y se adicionó un nuevo artículo del siguiente tenor: "Las personas que transporten artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que cumplan las medidas de seguridad para dicho transporte y se encuentren en tránsito por el Municipio

ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO
DECRETO No. 0441 2007.
(3 de NOV 2007)

POR EL CUAL SE ADOPTAN Y UNIFICAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PRESERVAR LA VIDA, LA SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANAS

de Pasto, serán acompañadas por la Policía Nacional durante su recorrido por la jurisdicción municipal a fin de verificar su salida del Municipio".

Que se hace necesario modificar los artículos 1º, 3º y 4º del Decreto 0207 de 2005, y a la vez derogar los artículos 1º y 2º del acto 0631 de 2007, con el fin de facilitar y clarificar trámites y permisos para la realización de eventos públicos y manejo de espectáculos pirotécnicos.

Que para efectos de contar con directrices claras y de fácil manejo tanto por la comunidad como por los servidores de la Alcaldía Municipal de Pasto, se considera pertinente proferir un solo acto administrativo que unifique el conjunto de normas que se refieren al manejo, manipulación y uso de la pólvora, como de los fuegos pirotécnicos.

Que mediante Decreto No. 0429 del 21 de noviembre de 2007, el doctor RAUL DELGADO GUERRERO, Alcalde titular, encargó de las funciones delegatarias de Alcalde de Pasto al doctor MIGUEL PAREDES MORA, por tanto es competente para proferir el presente acto.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- PROHIBICION. Se prohíbe en el Municipio de Pasto el uso, distribución y venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en cualquiera de las categorías previstas en el artículo 4º de la Ley 670 de 2001, excepto de la situación prevista en el artículo tercero del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- PRODUCTOS PIROTECNICOS. Entiéndase por artículos pirotécnicos, los artefactos fabricados para producir efectos sonoros, visuales y auditivos a través de combustión o explosión, comprendiendo como tal, una reacción química rápida.

PARAGRAFO: Para efectos del presente Decreto, téngase como sinónimas las siguientes expresiones, pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

ARTICULO TERCERO.- FUEGOS PIROTECNICOS PERMITIDOS. Solo se permite la demostración de espectáculos pirotécnicos con fines recreativos, que estén dirigidos a un público masivo, que sean manejados por profesionales o personas acreditadas para estos eventos y que cumplan con el total de requisitos exigidos en el presente decreto.

ARTICULO CUARTO.- REQUISITOS Y CONDICIONES. Las demostraciones públicas pirotécnicas como espectáculos con fines recreativos, se podrán realizar siempre y cuando se cumplan con los requisitos y condiciones que se señalan a continuación:

1. Solicitud por escrito elevada ante la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Pasto, por el responsable del evento, en la que haga una descripción del espectáculo a realizarse, número y clase de artículos para la exhibición pirotécnica.

(30 NOV 2007)

POR EL CUAL SE ADOPTAN Y UNIFICAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PRESERVAR LA VIDA, LA SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANAS

INFORMACION QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD.

La solicitud escrita para las demostraciones públicas pirotécnicas con fines recreativos, deberá contener además la siguiente información:

- a. Nombre y número del documento de identificación del solicitante
- b. Dirección de su residencia u oficina, y número de teléfonos fijos y/o móviles.
- c. Nombre e identificación de las personas responsables de la ejecución del espectáculo.
- d. Número de la resolución otorgada por el Ministerio de Defensa o del documento de acreditación para hacer esta clase de demostraciones, otorgado por la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Pasto de las personas a cargo de la ejecución del espectáculo.
- e. Indicar lugar, fecha y hora de presentación del espectáculo.
- f. Indicar la dirección en donde se almacenarán los elementos pirotécnicos, y la forma como serán transportados al lugar del evento de la exhibición

A LA SOLICITUD SE ANEXARÁ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante o del responsable del evento o del representante legal de la entidad organizadora.
- b. Copia de la Resolución del Ministerio de Defensa o del documento de acreditación expedido por la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Pasto.
- c. Presentar un esquema a escala, ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal indicando:
 - i. Sitio exacto donde se hará la demostración.
 - ii. Localización y descripción del área aledaña, es decir, edificios, avenidas, vías de comunicación, árboles, postes telefónicos, telegráficos o de iluminación, monumentos, sitio asignado para el público y lugar donde se mantendrán los artículos pirotécnicos que se utilizarán.
- d. Certificación de verificación de condiciones expedida por el CLOPAD, en la que se autoriza la demostración o exhibición pública con artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.

PARAGRAFO PRIMERO: Para obtener la acreditación de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, de que trata el ordinal b), las personas interesadas deberán contar con una certificación de capacitación de 72 horas, dictada por una persona o empresa idónea en la materia y de comprobada experiencia. La certificación de la capacitación debe expresar la intensidad horaria, la temática y el tiempo en el que se realizó la misma.

DECRETO No. 0441 2007.
(20 NOV 2007)

POR EL CUAL SE ADOPTAN Y UNIFICAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PRESERVAR LA VIDA, LA SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANAS

PARAGRAFO SEGUNDO: Para expedir la certificación de verificación de condiciones a que hace referencia el ordinal d), el CLOPAD tendrá en cuenta que la exhibición se debe realizar en un radio de por lo menos 30 metros de distancia de cualquier edificación o a 20 metros de distancia de líneas telefónicas y postes de alumbrado público, así mismo, se fijará una zona de por lo menos 40 metros de diámetro dentro de la cual se restringirá el acceso de espectadores y solo se permitirá la presencia de operarios del espectáculo y autoridades. Dentro de esta área se colocarán los productos pirotécnicos a utilizar debidamente protegidos contra fuego o chispas accidentales.

2. Disponer como mínimo de dos (2) extintores a presión de 2.5 galones cada uno, en perfectas condiciones de uso y mantenimiento.
3. Garantía de aseo y recolección de desechos de los productos utilizados en el espectáculo, a cargo de EMAS o la empresa de aseo urbano de la ciudad que haga sus veces, dejando el lugar y sus alrededores libres de cualquier riesgo.
4. Cuando la demostración se efectúe sobre un medio de transporte acuático o terrestre, la embarcación o vehículo que contenga los artículos pirotécnicos guardará una distancia mínima de diez metros, en relación con otros medios de transporte y solamente podrá ser ocupado por máximo tres (3) personas, incluido el técnico que hará la demostración.

ARTICULO QUINTO.- VERIFICACION y CERTIFICACION. La Inspección de Rifas, Juegos y Espectáculos, Precios, Pesas y Medidas, de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Pasto verificará el cumplimiento total de las condiciones y requisitos para luego certificar lo propio ante el Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia.

ARTICULO SEXTO.- AUTORIZACION. El Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia, expedirá resolución motivada, mediante la cual conceda o niegue la autorización para la ejecución de un evento público de exhibición de fuegos pirotécnicos, con fines recreativos. Acto contra el cual proceden los recursos de la vía gubernativa de que trata el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO.- VENTAS PERMITIDAS. Solo se podrán comprar y vender productos pirotécnicos a quienes hayan obtenido el permiso para realizar exhibiciones públicas con estos artefactos, es así que queda totalmente prohibida la venta ambulante o estacionaria de los mismos, los cuales se emplearán exclusivamente para la realización de los espectáculos pirotécnicos de que trata el presente Decreto.

ARTICULO OCTAVO.- CONDICIONES DE SEGURIDAD. Los artículos que se usen para espectáculos pirotécnicos deberán cumplir las siguientes condiciones:

ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO

DECRETO No. 0441 2007.

(30 NOV 2007)

POR EL CUAL SE ADOPTAN Y UNIFICAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PRESERVAR LA VIDA, LA SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANAS

- a) Utilizar en caracteres visibles y en mayúsculas sobre las demás leyendas, las frases: <<PELIGRO, EXPLOSIVO, MANEJESE CON CUIDADO>>, así como la advertencia <<PROHIBIDA LA VENTA A MENORES DE EDAD>>, y ser empacados en materiales de adecuada resistencia y llevar impresa la palabra <<POLVORA>>.
- b) Indicar las recomendaciones de seguridad, y las instrucciones completas sobre la forma de empleo y los implementos aptos para su manipulación.
- c) Llevar impresa la razón social del fabricante o importador.
- d) En los productos pirotécnicos tóxicos, debe encontrarse el emblema de la calavera con los huesos cruzados y la palabra <<VENENO>> en color rojo sobre fondo de color que contraste.
- e) Incluir las medidas de primeros auxilios para casos de intoxicación
- f) Incluir la lista de los antidotos farmacéuticos en caso de intoxicación.

ARTICULO NOVENO.- INMUEBLES DESTINADOS PARA EL ALMACENAMIENTO.

Los inmuebles destinados para el almacenamiento de artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales, que se utilizarán en espectáculos pirotécnicos, obligatoriamente deben cumplir con las condiciones y requisitos de orden técnico, sanitario y de seguridad, verificables por la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos y/o el CLOPAD, acorde con sus competencias, y como se detalla a continuación:

- a) Contar con avisos en color blanco y fondo rojo, en donde se lea con claridad, <<POLVORA, PROHIBIDO FUMAR>>, <<PROHIBIDA LA VENTA A MENORES DE EDAD Y PERSONAS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ>>.
- b) Ser construidos en materiales resistentes al fuego y cumplir con las normas de seguridad establecidas.
- c) En los casos de almacenamiento superior a CUARENTA (40) kilogramos, se debe contar con un depósito separado del lugar de expendio, construido en materiales resistentes al fuego.
- d) Dentro de los lugares donde se almacene esta clase de productos, queda prohibido mantener elementos que produzcan calor, chispa o llamas tales como cocinetas, reverberos o similares, e igualmente queda prohibido fumar.
- e) El local contará como mínimo con dos (2) extintores de agua a presión o adecuados para esta clase de eventos de capacidad no inferior a 2.5 galones.
- f) Sólo se permitirá iluminación eléctrica, la cual debe cumplir con las normas de seguridad del Código Eléctrico Nacional (norma NTC 2050 del 25 de noviembre de 1998, expedida por ICONTEC).

ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO

DECRETO No. 0441 2007.

(30 NOV 2007)

POR EL CUAL SE ADOPTAN Y UNIFICAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PRESERVAR LA VIDA, LA SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANAS

ARTICULO DECIMO.- CONDICIONES DE TRANSPORTE. La carga que contenga productos pirotécnicos destinados a la realización de espectáculos con fines recreativos en el Municipio de Pasto o que haga su paso por el mismo, será revisada y autorizada por la Policía Nacional, observando que para su almacenamiento en bodega o para su transporte, cumpla las siguientes condiciones:

PARA LOS PRODUCTOS:

- a. Orden de despacho de la mercancía, con nombres completos y direcciones de remitente(s), como destinatario(s).
- b. Lugar de origen y destino
- c. Factura de compra, conforme a la Ley.
- d. Autorización o permiso del Ministerio de Defensa expedidos a favor de la empresa o fábrica productoras de los artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales.
- e. Deberán tener caracteres visibles y en mayúsculas, la frase: <<PELIGRO, EXPLOSIVO, MANEJESE CON CUIDADO>>.

PARA LOS VEHICULOS:

Los vehículos y demás medios que se dediquen al transporte de artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales en el Municipio de Pasto, deben cumplir con las siguientes condiciones y requisitos de orden técnico, sanitario y de seguridad:

- a. Los productos pirotécnicos se transportarán en recipientes cubiertos y bajo condiciones ambientales adecuadas para minimizar los riesgos que atenten contra la salud y la vida.
- b. Los vehículos debe llevar lateralmente, en el frente y en la parte posterior la leyenda <<TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS>>
- c. No podrán estacionar cerca de los lugares donde existan cuartos de calderas, herrerías, forjas, talleres de soldadura, estaciones de servicio, parqueaderos, instituciones y centros educativos, centros hospitalarios, comerciales, y en general en donde exista gran afluencia de público; igualmente no podrán efectuar abastecimiento de combustible mientras el vehículo esté cargado con material pirotécnico.

PARAGRAFO: El control de las condiciones de transporte y distribución, como de estacionamiento serán vigilados por la Policía Nacional, la Policía de Carreteras y el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal, de acuerdo a sus competencias.

ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO

DECRETO No. 0441 2007.
(30 NOV 2007)

POR EL CUAL SE ADOPTAN Y UNIFICAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PRESERVAR LA VIDA, LA SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANAS

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RÉGIMEN DE SANCIONES.- Las contravenciones a las que hace referencia el presente decreto y que no se encuentren señaladas en la Ley 670 de 2001, serán sancionadas con multa de dos (2) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además del decomiso de los productos, previa la observancia del debido proceso.

PARAGRAFO: A los contraventores de las disposiciones de la Ley 670 de 2001, se les aplicará el régimen de sanciones de que trata la misma ley, previo el agotamiento del debido proceso y el derecho de defensa.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA PARA CONOCER EL PROCESO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES A LA LEY 670 DE 2001 Y A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO.-

GENERALIDADES.

Tanto los funcionarios de la Policía Nacional, como los servidores de la Alcaldía Municipal de Pasto, y la comunidad en general deben observar estrictamente el procedimiento y las etapas para investigar y definir las transgresiones a las normas y disposiciones contenidas en la Ley 670 de 2001, como en el presente Decreto, tal como se detalla a continuación:

En el proceso contravencional que se adelante por violación a las disposiciones sobre transporte, venta, almacenamiento, distribución y/o comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales se observarán siempre los principios fundamentales del debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción.

PARTICULARIDADES

1. COMPETENCIA.

Se fija en la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la Alcaldía Municipal de Pasto la competencia para avocar, adelantar, conocer y fallar los procesos contravencionales originados en las infracciones o violaciones a las disposiciones de la Ley 670 de 2001 y a las disposiciones contenidas en el presente acto.

- a. **COMPETENCIA PARA SURTIR LA PRIMERA INSTANCIA:** La primera instancia se surtirá ante las Inspecciones Penales de Policía Municipal de Pasto.
- b. **COMPETENCIA PARA SURTIR LA SEGUNDA INSTANCIA:** La segunda instancia estará a cargo del Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia.

2. PROCEDIMIENTO

ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO

DECRETO No. 0441 2007.

(30 NOV 2007)

POR EL CUAL SE ADOPTAN Y UNIFICAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PRESERVAR LA VIDA, LA SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANAS

a. EN LA PRIMERA INSTANCIA

La Inspección de Policía Penal conocerá de las contravenciones que se originen por quienes transporten, almacenen, distribuyan y/o comercialicen artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, contraviniendo la ley 670 de 2001 y/o el presente decreto, PREVIO DECOMISO DEL PRODUCTO POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL

De la diligencia de decomiso, la Policía Nacional levantará acta, la cual suscribirá el presunto infractor, en caso de negativa lo hará un testigo hábil para serlo; en la misma acta se dejará constancia que la investigación pasará a conocimiento de las Inspecciones Penales de Policía Municipal de Pasto.

Recepción de la queja o informe: Previo reparto inmediato del asunto, y recibida la queja o el informe por el Inspector Penal, éste procederá a dictar auto motivado, no susceptible de recurso alguno, que disponga:

- Avocar el conocimiento de la infracción
- Decretar las pruebas que considere pertinentes
- Señalar la hora del día hábil siguiente para llevar a cabo la diligencia de descargos.
- Citar por escrito al presunto contraventor para efectuar la diligencia de descargos.
- Comunicar al Ministerio Público el inicio del proceso contravencional.

Contenido de la Citación: La citación escrita que se enviará al presunto contraventor; debe contener:

- Fecha y hora de celebración de la diligencia de descargos.
- Constancia del derecho que le asiste al contraventor de estar acompañado de un abogado, quien debe ser titulado e inscrito.
- Constancia de que puede solicitar y aportar las pruebas que considere oportunas para ejercer su debida defensa

Diligencia de Descargos: Llegada la fecha y la hora de llevar a cabo los descargos, el Inspector verificará la identidad del presunto contraventor a través de su cédula de ciudadanía;

En caso de que el presunto contraventor sea asistido a través de apoderado, éste deberá indicar su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado.

Pruebas. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la diligencia de descargos se practicarán las pruebas solicitadas por el presunto contraventor y las que oficiosamente haya considerado el Inspector Penal.

Decisión: Practicadas las pruebas, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes se dictará por el Inspector resolución motivada, la cual se

ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO

DECRETO No. 0441 2007.

(30 NOV 2007)

POR EL CUAL SE ADOPTAN Y UNIFICAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PRESERVAR LA VIDA, LA SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANAS

notificará personalmente, o por edicto. Contra ella procede el recurso de reposición y el de apelación.

En la resolución de definición de la contravención, el Inspector Penal teniendo en cuenta cada caso, condiciones, circunstancias, estado del material pirotécnico, acervo probatorio y conforme a la sana crítica, determinará la destrucción de la pólvora o productos pirotécnicos. Para la destrucción se solicitará la colaboración de la Policía Nacional.

a. EN LA SEGUNDA INSTANCIA.

El Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia dispondrá de cinco (5) días hábiles para decidir el recurso de apelación, el que se absolverá mediante resolución motivada, contra la que no procede ningún recurso

Se notificará personalmente al interesado y/o a su abogado, o en su defecto por edicto, e igualmente se comunicará al Ministerio Público y a la Policía Nacional para su conocimiento y cumplimiento de determinaciones a que haya lugar.

TRAMITE DE LOS RECURSOS Y NOTIFICACIONES. Los recursos, notificaciones, demás etapas, y diligencias procesales se surtirán de conformidad con las disposiciones contenidas en el Libro IV del Código Departamental de Policía.

- 3. PROCEDIMIENTO PARA CUANDO HUBIEREN MENORES MANIPULANDO O USANDO PÓLVORA Y/O FUEGOS PIROTÉCNICOS. Los menores que se encontraren manipulando pólvora y/o artículos pirotécnicos serán conducidos y puestos a disposición de la Comisaría de Familia, la que determinará las medidas legales a aplicar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL TRANSPORTE DE FUEGOS ARTIFICIALES DE PASO TRANSITORIO POR PASTO. Las personas que transporten artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y se encuentren de tránsito por el Municipio de Pasto, serán acompañadas por la Policía Nacional durante su recorrido por la jurisdicción Municipal a fin de verificar su salida del Municipio.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- REGISTRO.- La Policía Nacional y/o el CLOPAD, elaborarán y mantendrán actualizado un registro de las personas capacitadas para el montaje de espectáculos pirotécnicos, el cual se basará en el informe que les presente la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Pasto.

ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO

DECRETO No. 0441 2007.
(30 NOV 2007)

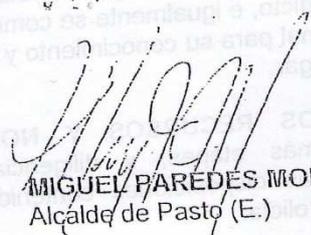
POR EL CUAL SE ADOPTAN Y UNIFICAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PRESERVAR LA VIDA, LA SALUD Y SEGURIDAD CIUDADANAS

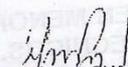
ARTICULO DECIMO QUINTO.- PROMOCION Y DIVULGACION.- La Dirección Municipal de Salud del Municipio de Pasto, divulgará el presente decreto y adelantará campañas de prevención frente al riesgo generado por el uso de productos pirotécnicos y pólvora.

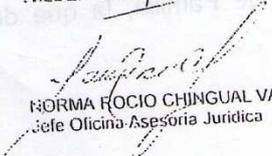
ARTICULO DECIMO SEXTO.- VIGENCIA y DEROGATORIA.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Decretos 0207 del 1 de abril de 2005 y 0631 del 7 de diciembre de 2006 y las demás normas y disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en san Juan de Pasto, a los 30 NOV 2007


MIGUEL PAREDES MORA
Alcalde de Pasto (E.)

Proyectaron:  LORENA VARELA CHAMORRO, Asesora Jurídica-Gobierno.
WILDER CALDERON MORILLO, Profesional Universitario-Despacho

Revisó:  NORMA FOCIO CHINGUAL VARGAS
Jefe Oficina-Asesoría Jurídica

NRCHV.

7 CASOS QUEMADOS HOMBRES.
7 2005 1 < edad